Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Vezindad y la de su jurisd.n se a minorado de tal forma que
y dem casi esta despoblada y y no llega a ochocientos vezinos
en toda ella y sus caudales y hazienda se an perdido
y menoscauado de suerte que generalm.te se padeze
gran pobreza miseria y necess.d por no hauerse podido
beneficiar los frutos y hauerse consumido todos los cau
dales publicos y particulares y de la rreal hazienda en los
grandes gastos que ocassiono el dho achaque. por lo qual
hauiendo representado estas causas y otras es uniuersal
fue seruido de hazer mrd a esta ciudad de alçar y quitar
todos los ympuestos y tributos que estauan cargados sobre
los mantenimientos desde diez de marzo del año passado de
mill y seis.o y quarenta y ocho. en que se declaro que
dha enfermd. era contagio por el tiempo que durasse
y su combalecencia hasta que se abriesse el comercio
y que en todo el dho tiempo no se pudiessen y muiar
executores a cobranças de ningun genero sin orden expressa
del consexo. y porque aunque este beneficio tan digno
de la rreal clemencia fue tan grande y de tanto aliuio para
sus vassallos en esta ciudad. no se puede conocer su efecto
en todo lo que necessita sino es prossiguiendosse y pro
rrogandosse esta mrd. porque las necessidades que ocassio
nado esta enfermd. sean de sentir por muchos años. y
assi para aliuio de sus vezinos y que se buelua a reintegrar y
componer su poblacion y cobrar nuevas fuerças esta repp.ca
para seruir a su mag.d en el efecto y amor que desea y que
juzga por conbeniente que por algun tiempo se pierda
algo de la dicha franqueza de los dhos tributos para